

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO.

El Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fundamento en lo previsto por el artículo 46 fracción XXVI de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tiene a bien emitir el Código de Ética Profesional del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, lo anterior de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que desde el inicio mismo de su gestión, el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ha asumido el firme compromiso de promover las acciones tendientes a incrementar el grado de transparencia y el derecho de acceso a la información pública entre los sujetos obligados previstos por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

II. Que con el sentido de llevar a cabo los programas y objetivos conferidos al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, se requiere por parte de su Consejo, la difusión de un marco jurídico que impulse una gestión pública honesta, eficaz y responsable basada en el compromiso y la integridad.

III. Que con la aprobación y publicación de este Código de Ética Profesional para el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, se contribuirá significativamente a los principios éticos y profesionales que deben regir en todo momento la conducta en el ámbito laboral de este organismo público autónomo.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se expide el Código de Ética Profesional del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

INTRODUCCIÓN

El Propósito del Código de Ética Profesional del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es impulsar, fortalecer y consolidar una cultura de respeto hacia los más altos valores éticos en que debe sustentarse la gestión del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con la absoluta convicción de que su actuar mejorará en la medida en que los individuos a quienes se han encomendado las actividades del referido Instituto, se comprometan con esos valores anteponiendo el interés general al personal, asumiendo plenamente las responsabilidades que les asigna la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y las demás leyes aplicables.

El mandato del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), consiste en garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, por parte de los sujetos obligados, como una garantía con que cuentan los solicitantes de información pública.

Para cumplir cabalmente su mandato institucional, este organismo público autónomo debe ejercer sus atribuciones en el marco de las normas jurídicas que lo rigen y con apego a las reglas y criterios propios del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco. Ahora bien, en cuanto a la acción humana, su desempeño depende significativamente de los valores éticos de las personas que laboran dentro del Instituto de referencia.

Por consiguiente, el Instituto debe subordinar su actuación a principios indispensables, como el profesionalismo competente, la integridad, la objetividad, la imparcialidad y la independencia, que presuponen valores éticos generalmente aceptados. En tal virtud, los profesionales a cargo de las actividades sustantivas están obligados a ajustar su conducta a esos principios y valores, en la inteligencia que al apartarse de ellos podrían ocasionar que se cuestionen la validez de los actos y opiniones de la entidad encargada de velar por la transparencia y el derecho de acceso a la información previsto por La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Este Código es aplicable a los servidores públicos del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en el actuar cotidiano de las labores que desempeñan dentro del mismo.

El aludido Instituto, en su calidad de ente encargado de garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, declara su intención de servir a la sociedad con eficacia y lealtad para lo cual asume incondicionalmente los siguientes compromisos:

Primero: *Ejercer su autonomía con responsabilidad, profesionalismo y visión estratégica.*

Segundo: *Impulsar la cultura de la transparencia ente los sujetos obligados y la sociedad.*

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

TÍTULO I Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1.- El objeto de este Código es servir de guía y constituir la base normativa para que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y los servidores públicos que lo integran, conduzcan las acciones y atiendan las responsabilidades que les han sido conferidas con integridad y demás valores a que refiere el presente documento.

Artículo 2.- El presente Código debe ser cumplido por los órganos y las direcciones administrativas que conforman al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, así como por los servidores públicos que lo integran, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 3.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I. Instituto: El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco;

II. Constitución: La Constitución Política del Estado de Jalisco;

III. Ley: La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;

IV. Código: Código de Ética Profesional del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco;

V. Consejo: El Consejo del Instituto, conformado por un Presidente y dos consejeros titulares;

VI. Servidor Público: Toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual en el Instituto, con las condiciones mínimas establecidas por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios de conformidad con el artículo 2;

VII. Sujetos obligados: Los previstos por el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 4.- Los servidores públicos del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tienen la responsabilidad de realizar con diligencia y apego a las disposiciones legales aplicables, así como a las contenidas en este ordenamiento legal, las tareas que les hayan sido encomendadas, esforzarse continuamente por mejorar su competencia profesional con eficacia, eficiencia y calidad de sus servicios.

Artículo 5.- El Consejo, es el órgano facultado para dictar las normas interpretativas y aclaratorias del presente Código

Artículo 6.- El ingreso al Instituto, implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

TÍTULO II

Principios Éticos y Reglas de Conducta del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco

CAPÍTULO I

Profesionalismo Competente

Artículo 7.- El actuar del Instituto debe proceder conforme a las normas, los criterios y el rigor profesional más estricto en la realización de las tareas que le han sido encomendadas, con el objeto de alcanzar la excelencia.

Artículo 8.- Los sujetos obligados y la sociedad tienen derecho a exigir que los procedimientos que se lleven a cabo en el Instituto se efectúen con el debido profesionalismo, en tanto que los solicitantes de información pública, esperan que las actuaciones realizadas en este organismo se efectúen con la debida calidad técnica y profesional, en virtud de la confianza que se ha depositado en el Instituto y en su personal.

Artículo 9.- El Instituto espera que los órganos y direcciones administrativas que lo conforman, procedan en todo momento con arreglo a las normas y criterios profesionales aplicables, que incluyen las disposiciones de este Código, las que regulan el ejercicio de las distintas profesiones.

CAPÍTULO II

Independencia

Artículo 10.- En los temas relacionados con la transparencia y el derecho de acceso a la información, el Instituto debe proceder con la independencia de juicio a que está obligado por la naturaleza misma de sus funciones y por la autonomía que le otorga la Constitución Política del Estado de Jalisco, misma que es retomada por el artículo 36 de la Ley.

CAPÍTULO III

Objetividad

Artículo 11.- El Instituto debe proceder con toda objetividad en el ejercicio de las funciones encomendadas por la Constitución y la Ley.

Artículo 12.- Para que las recomendaciones y resoluciones del Instituto tengan plena validez, deben sustentarse en los datos, evidencias y procedimientos resultantes, llevados a cabo de acuerdo a las normas aplicables a cada caso concreto.

CAPÍTULO IV Imparcialidad

Artículo 13.- El Instituto debe dar un trato equitativo a los sujetos obligados y a los particulares que acudan al mismo.

Artículo 14.- Para la credibilidad del Instituto, es esencial que sus actos sean imparciales y así sean considerados por los solicitantes de información, como por los propios sujetos obligados.

CAPÍTULO V Justicia

Artículo 15.- El Instituto realizará sus actos, con estricta observancia de la Ley, impulsando una cultura de procuración efectiva de justicia y respeto al Estado de Derecho.

CAPÍTULO VI Confidencialidad

Artículo 16.- La información confidencial obtenida durante los procesos que lleve a cabo el Instituto, no debe revelarse a familiares, amistades y a otras personas ajenas a este organismo, por ningún medio.

Artículo 17.- Se debe guardar extrema prudencia en el uso y protección de la información obtenida en el transcurso de los trabajos y dar a conocer los resultados y actuaciones del Instituto únicamente en los términos, circunstancias y plazos establecidos por la Ley.

CAPÍTULO VII Actitud Constructiva

Artículo 18.- El Instituto debe mantener una actitud constructiva en su actuar, para lo cual considerará que su fin último es contribuir con la transparencia y el derecho de acceso a la información de los particulares.

Artículo 19.- El Instituto está obligado a señalar todas las deficiencias que advierta en materia de transparencia con los sujetos obligados previstos por la Ley, debiendo realizar las recomendaciones que estime pertinentes para su prevención y/o corrección con el propósito de mejorar su desempeño en esta materia.

CAPÍTULO VIII

De la Integridad

Artículo 20.- El Instituto debe ajustar su conducta a las normas legales y éticas aplicables y actuar con integridad en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Artículo 21.- La integridad consiste en la adhesión convencida a un código de valores que para el Instituto radica en la estricta observancia de los postulados en que se sustentan todas las normas legales y éticas aplicables.

Artículo 22.- Para preservar la credibilidad del Instituto y la confianza de la sociedad en él, es imprescindible que observe una conducta intachable, que actúe con rectitud y honestidad absoluta en la realización de su trabajo y con honradez en el empleo de los recursos públicos conferidos a este organismo.

TÍTULO III

De los Servidores Públicos del Instituto

CAPÍTULO I

Principios Generales

Artículo 23.- Los servidores públicos del Instituto, deben tener presente que su actividad no sólo requiere conocimientos y destrezas específicas, sino también compromisos éticos para no encubrir actos ilícitos ni ser indulgentes con los infractores, y para no actuar en sus labores arbitrariamente.

Artículo 24.- El personal del Instituto debe tener presente que los principios éticos no son meros conceptos, abstracciones ajenas a su quehacer cotidiano, sino elementos de trabajo indispensables para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 25.- Probidad. El servidor público deberá actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También están obligados a exteriorizar una conducta honesta.

Artículo 26.- Prudencia. El servidor público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración con la misma diligencia que un buen administrador emplearía con sus propios bienes. El ejercicio de las actuaciones del Instituto debe inspirar confianza para la sociedad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad del Instituto, el patrimonio del Estado empleado en éste y de la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus servidores públicos.

Artículo 27.- Justicia. El servidor público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido. Así como manifestando buen trato con el público, sus superiores, subordinados y compañeros de igual jerarquía.

Artículo 28.- Templanza. El servidor público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

Artículo 29.- Idoneidad. La idoneidad, entendida como una aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de las actividades del Instituto.

Artículo 30.- Responsabilidad. El servidor público debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un servidor público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código.

Artículo 31.- Capacitación. El servidor público debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo que dispongan las áreas competentes.

Artículo 32.- Legalidad. El servidor público debe conocer y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, los Reglamentos que emita el Consejo en uso de sus facultades y las demás normas legales que le sean aplicables. El Servidor Público debe observar en todo momento un comportamiento tal, que examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

Artículo 33.- Evaluación. El servidor público debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.

Artículo 34.- Veracidad. El servidor público está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares, como con sus superiores subordinados y compañeros de igual jerarquía.

Artículo 35.- Discreción. El servidor público debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva.

Artículo 36.- Transparencia. El servidor público debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad del Instituto, con las salvedades que se establecen en la Ley.

Artículo 37.- Obediencia. El servidor público debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

Artículo 38.- Independencia de criterio. El servidor público no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de sus actividades.

Artículo 39.- Equidad. El empleo de criterios de equidad para adecuar la solución legal a un resultado más justo nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes.

Artículo 40.- Igualdad de trato. El servidor público no debe realizar actos discriminatorios en relación con el público o los demás integrantes del Instituto. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de sus funciones.

Artículo 41.- Capacidad. El servidor público sólo debe aceptar trabajos para los cuales esté suficientemente capacitado.

Artículo 42.- Ejercicio adecuado del cargo. El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código, así como las acciones encaminadas a la observancia por sus subordinados.

El servidor público mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros.

Asimismo con motivo o en ocasión del derecho de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo.

Artículo 43.- Uso adecuado de los bienes del Estado. El servidor público debe proteger y conservar los bienes del Estado. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, el servidor público deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

Artículo 44.- Uso adecuado del tiempo de trabajo. El servidor público debe usar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar porque sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no se sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

Artículo 45.- Colaboración. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público debe realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Artículo 46.- Uso de información. El servidor público debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido clasificada como reservada o confidencial conforme a las disposiciones vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

Artículo 47.- Obligación de denunciar. El servidor público debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Instituto o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código.

Artículo 48.- Dignidad y decoro. El servidor público debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás servidores públicos, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.

Artículo 49.- Honor. El servidor público al que se le impute la comisión de un delito de acción pública debe facilitar la investigación e implementar las medidas administrativas y judiciales necesarias para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo. Podrá contar con el patrocinio gratuito del Dirección Jurídica del Instituto.

Artículo 50.- Practicidad. El servidor público debe actuar en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.

CAPÍTULO II **De las Prohibiciones**

Artículo 51.- Beneficios Prohibidos. El servidor público no debe, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

- a) Para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
- b) Para hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.
- c) Cuando resultare que no se habrían ofrecido o dado si el servidor público no desempeñare ese cargo o función.

Artículo 52.- Presunciones. Se presume que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que:

- a) Lleve a cabo actividades reguladas por el Instituto.
- b) Gestione o explote autorizaciones o privilegios otorgadas por el Instituto.
- c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios del Instituto.
- d) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión de las acciones del Instituto, en el que se desempeña el servidor público.

CAPÍTULO III **Beneficios Otorgados entre Servidores Públicos**

Artículo 53.- Beneficios Prohibidos. El servidor público no debe, directa o indirectamente, otorgar ni solicitar regalos, promesas u otras ventajas a otro servidor público.

Artículo 54.- Exclusión. Quedan excluidos de la prohibición establecida en el artículo precedente, los regalos de menor cuantía que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulte usual efectuarlos.

CAPÍTULO IV **Impedimentos Funcionales de los Servidores Públicos**

Artículo 55.- Conflicto de intereses. A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el servidor público del Instituto no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Artículo 56.- Excusación. El servidor público debe excusarse en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses.

Artículo 57.- Acumulación de cargos. El servidor público que desempeñe un cargo en el Instituto, no debe ejercer otro cargo remunerado en el ámbito gubernamental, ya sea a nivel federal, estatal o municipal, sin perjuicio de las excepciones que establezcan y regulen los regímenes especiales.

TÍTULO IV **Capítulo Único** **De las Sanciones**

Artículo 58. - El servidor público que infrinja las disposiciones establecidas en este Código, se hará acreedor a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 59.- Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, evaluando dicha gravedad de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad del Instituto y la responsabilidad que pudiera corresponderle.

Artículo 60.- El procedimiento para la imposición de sanciones, se regirá de conformidad a lo previsto por la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente en que sea aprobado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

Segundo. - El Secretario Ejecutivo del Instituto, pondrá a disposición a la brevedad, la edición y el número de ejemplares de este Código, que se estimen necesarios para su adecuada difusión. Asimismo, deberá ser publicado en el sitio de Internet del Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 24 veinticuatro de abril de 2007 dos mil siete. Se aprobó el presente Código de Ética Profesional del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco. Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria Décima Sexta, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Augusto Valencia López
Presidente del Consejo.

Remberto Hernández Padilla
Consejero Titular.

Héctor Ontiveros Delgadillo
Consejero Titular.

Guillermo Muñoz Franco
Consejero Titular.

Agustín de Jesús Rentería Godínez
Secretario Ejecutivo.

BGM.

TABLA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES

Mediante acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en sesión extraordinaria de fecha 09 nueve de julio de 2007 dos mil siete, se aprobó reformar el artículo 3 fracción V.